



Rad. 680013110004-2020-00102-00 INCIDENTE DESACATO

Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 19 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

El 08 de mayo de 2020 se concedió el amparo constitucional a la Seguridad social, salud y vida digna de DAVID ALEJANDRO DURAN RINCON, ordenando a COOMEVA EPS:

".- (...)que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a validar y/o autorizar el suministro de los medicamentos BRENTUXIMAB VETODINA 50 MG P.I.D AMPOLLA y VINOELBINA AMPOLLA 10 MG / 1ML para aplicación en las concentraciones y presentación especificadas en la formula médica, por el tiempo que lo estime conveniente su médico tratante. Una vez cumplido lo anterior deberá proceder a su entrega inmediata".

Asimismo, con providencia del 17 de junio de 2020 el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, dentro del trámite de la impugnación al fallo referido, adicionó a este:

"ORDENAR a COOMEVA EPS, brindar y garantizar al menor DAVID ALEJANDRO DURAN RINCON el TRATAMIENTO INTEGRAL prescrito por el médico tratante, en virtud de la patología de que padece de "C812 ENFERMEDAD DE HODKING CON CELULARIDAD MIXTA", y las que de esta se deriven, independientemente si los servicios médicos que requiera se encuentren o no en el PBS, que sean necesarios para salvaguardar su vida y su salud, hasta su rehabilitación".

El pasado 18 de agosto, el promotor allega escrito informando que las entidades accionadas incumplen en debida forma la orden impartida con el amparo constitucional.

Previo a iniciar el trámite incidental de desacato, requerir a los **Dres. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS**, Gerente General de COOMEVA EPS y **ANGELICA ANGEL CEBALLOS**, analista regional jurídica de COOMEVA EPS, para que informen a este Despacho en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de este proveído lo relacionado con el cumplimiento del fallo de tutela referido.

Adviértase a la accionada que debe dar cumplimiento al fallo de tutela, so pena de iniciar el trámite contemplado en el artículo 52 del decreto 2591 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1991. Siendo de vital importancia ofrecer todas las garantías procesales para que las partes dentro del litigio puedan ejercer su derecho constitucional de defensa, se ordena a la Secretaría de este Despacho realizar las gestiones que sean necesarias a fin de notificar la accionada por el medio más expedito y eficaz, conforme lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Elabórese el correspondiente oficio y remítase copia de los anexos allegados.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **073** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **20 de AGOSTO de 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria